

INFORME DE LA COMISIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica el Código de Aguas, con el objeto de facilitar la construcción de tranques de uso agrícola.

BOLETÍN Nº 16.193-01.

Objetivo / Constancias / Normas de Quórum Especial: no tiene / Consulta Excma. Corte Suprema: no hubo / Asistencia / Antecedentes de Hecho / Aspectos Centrales del Debate / Discusión y Votación en General / Discusión y Votación en Particular / Modificaciones / Texto / Acordado / Resumen Ejecutivo.

HONORABLE SENADO:

La Comisión de Recursos Hídricos, Desertificación y Sequía tiene el honor de informar el proyecto de ley de la referencia, iniciado en Moción de los Honorables Diputados señor Juan Antonio Coloma, señoras Marta Bravo, Natalia Romero y Flor Weisse y señores Gustavo Benavente, Eduardo Cornejo, Felipe Donoso, Juan Fuenzalida, Cristóbal Martínez y Marco Antonio Sulantay.

Cabe señalar que la iniciativa legal fue conocida, en primer término, por la Comisión de Agricultura (que la aprobó en general y en particular), acordándose, posteriormente, por la Sala, que también fuera informada por la Comisión de Recursos Hídricos, Desertificación y Sequía.

Se hace presente que, en conformidad a lo prescrito en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, la Comisión de Recursos Hídricos, Desertificación y Sequía discutió en general y en particular esta iniciativa de ley, por tratarse de un proyecto de artículo único. Se deja constancia, asimismo, de que la propuesta legal resultó aprobada, en general y en particular.

OBJETIVO DEL PROYECTO

Modificar el Código de Aguas para facilitar la construcción de tranques de uso agrícola.

CONSTANCIAS

- **Normas de quórum especial:** No tiene.
- **Consulta a la Excma. Corte Suprema:** No hubo.

- - -

ASISTENCIA

- **Representantes del Ejecutivo e invitados:** Del Ministerio de Obras Públicas: el coordinador del Área Hídrica, señor Carlos Estévez; el coordinador legislativo, señor Tomás Mendoza; el asesor legislativo, señor Stefano Salgado, y la asesora legislativa de la Dirección General de Aguas, señora María Graciela Veas. Del Ministerio Secretaría General de la Presidencia: el asesor, señor Cristian Abarca.

- **Otros:** De la Biblioteca del Congreso Nacional: el investigador, señor Eduardo Baeza. Del Comité de Senadores DC: el asesor, señor Mauricio Burgos. Del Comité de Senadores RN: el asesor, señor Sebastián Amado. Asesores parlamentarios: del Senador señor Castro Prieto, don Daniel Quiroga; del Senador señor De Rementería, don Luis San Martín; del Senador señor Gahona, don Benjamín Rug; del Senador señor Kuschel, don Alejandro Mera, y de la Senadora señora Provoste, don Rodrigo Vega, don Enrique Soler y don Julio Valladares.

- - -

ANTECEDENTES DE HECHO

Para el debido estudio de este proyecto de ley, se ha tenido en consideración la [Moción](#) de los Honorables Diputados señor Juan Antonio Coloma, señoras Marta Bravo, Natalia Romero y Flor Weisse y señores Gustavo Benavente, Eduardo Cornejo, Felipe Donoso, Juan Fuenzalida, Cristóbal Martínez y Marco Antonio Sulantay.

- - -

ASPECTOS CENTRALES DEL DEBATE

En la discusión se advirtió la conveniencia de simplificar los procedimientos a que debe sujetarse la construcción de embalses o tranques de menor tamaño, aunque sin afectar la seguridad de la población, para lo que se estableció, en lo sustantivo, que el propietario o administrador de aquellos que se encuentren fuera de cauce y tengan una dimensión intermedia entre la

que fija la actual normativa y la que se está introduciendo deba informar, en forma previa a su construcción, algunos antecedentes, a fin de que la DGA verifique que se trata de una obra menor.

Además, se coincidió en la pertinencia de que el artículo transitorio contemple un plazo único tanto para la entrada en vigencia del texto legal como para la actualización del respectivo reglamento, evitando la existencia de un lapso en que la nueva regulación carezca de la normativa administrativa que permita su adecuada ejecución.

- - -

DISCUSIÓN Y VOTACIÓN EN GENERAL ¹

La Comisión resolvió proceder de inmediato a votar la idea de legislar, de manera de abocarse, posteriormente, a examinar la iniciativa en sus detalles.

- Puesto en votación el proyecto de ley despachado por la Comisión de Agricultura, fue aprobado, en general, por la Comisión de Recursos Hídricos, Desertificación y Sequía, por 3 votos a favor y uno en contra. Votaron por la afirmativa, los Honorables Senadores señores Castro Prieto, Gahona y Kuschel, y por la negativa, la Honorable Senadora señora Provoste.

- - -

DISCUSIÓN Y VOTACIÓN EN PARTICULAR

El proyecto aprobado por la Comisión de Agricultura consta de un artículo único, compuesto por dos numerales, y una disposición transitoria.

Artículo único

Modifica el [artículo 294 del Código de Aguas](#), que establece que requerirá la aprobación del Director General de Aguas, de acuerdo al procedimiento indicado en el Título I del Libro Segundo, la construcción de las obras que detalla en sendos literales.

Número 1

Sustituye el literal a) del citado precepto por el siguiente:

¹ La Comisión dedicó al estudio de este proyecto las sesiones del [23 de abril](#) y [7 de mayo](#) de 2025, que fueron transmitidas por TV Senado y pueden revisarse utilizando el link incorporado en las citadas fechas.

“a) Los embalses que se construyan en un cauce natural, cuya capacidad sea superior a cincuenta mil metros cúbicos o cuyo muro tenga más de cinco metros de altura, al igual que los embalses que se construyan fuera de un cauce natural, cuya capacidad sea superior a ciento cincuenta mil metros cúbicos o cuyo muro tenga más de siete metros de altura.”.

El Coordinador del Área Hídrica del Ministerio de Obras Públicas, señor Carlos Estévez, explicó que la modificación que el numeral 1 del artículo único propone realizar respecto del literal a) del inciso primero del artículo 294 del Código de Aguas, debe analizarse teniendo a la vista, también, el [artículo 295](#) del mismo texto y el [artículo 10 de la ley N° 19.300](#), sobre Bases Generales del Medio Ambiente.

Reseñó que la versión vigente del precepto en examen indica que los embalses de capacidad superior a cincuenta mil metros cúbicos o cuyo muro tenga más de 5 metros de altura requerirán aprobación del Director General de Aguas y que, en cambio, el texto aprobado por la Cámara de Diputados eximiría de todo trámite ante la DGA a cualquier embalse que se construya dentro del cauce natural, sin importar su tamaño, lo que, en su concepto, fue corregido por la Comisión de Agricultura del Senado, que estableció un distingo, que mantiene la necesidad de aprobación para los tranques ubicados dentro del cauce natural que cuenten con la misma capacidad o altura de muro que la señalada en la redacción actual, pero eleva dicho umbral a ciento cincuenta mil metros cúbicos o siete metros de altura del muro para aquellos ubicados fuera de cauce.

Remarcó que, en ambos casos, se trata de embalses pequeños, según la categorización establecida en el [decreto supremo N° 50, del Ministerio de Obras Públicas, de 2015, que aprueba reglamento a que se refiere el artículo 295, inciso segundo, del Código de Aguas, estableciendo las condiciones técnicas que deberán cumplirse en el proyecto, construcción y operación de las obras hidráulicas identificadas en el artículo 294 del referido texto legal](#).

Seguidamente, expuso que el artículo 295 del Código de Aguas dispone que se otorgará la referida autorización una vez aprobado el proyecto definitivo y siempre que se haya comprobado que la obra no afectará la seguridad de terceros ni producirá la contaminación de las aguas, dejando al citado reglamento fijar las condiciones técnicas que deberán cumplirse; por su parte, la letra a) del artículo 10 de la ley N° 19.300 somete al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), entre otros, a los acueductos, embalses o tranques y sifones que deban someterse a la autorización establecida en el artículo 294 del Código de Aguas.

Subrayó que, en consecuencia, la modificación propuesta tiene dos efectos inmediatos respecto a los embalses construidos fuera de cauce con una capacidad inferior a ciento cincuenta mil metros cúbicos o cuyo muro tenga

una altura menor a siete metros, a saber: excluirlos del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y eximirlos de la revisión de su ingeniería para efectos de seguridad.

Enfatizó, en ese último aspecto, que más que reducir o agilizar los procedimientos, derechamente se eliminaría todo tipo de revisión vinculada a la seguridad de estas pequeñas infraestructuras y advirtió que, si bien normalmente no deberían generar problemas, existen experiencias en que sí los ha habido.

Reflexionó, luego, que cuando se hace referencia a dichas construcciones, habitualmente se piensa en embalses ubicados en un terreno aislado, pero observó que también pueden situarse a escasos metros del cauce, pues la norma no contiene restricción alguna y recordó que con ocasión de las fuertes lluvias que afectaron, en 2015 y 2017, a las Regiones de Atacama y Coquimbo, se produjeron, en esta última, dos hechos de significación: la rotura de un tramo superior del muro del embalse Recoleta y el colapso del tranque La Paciencia, un embalse menor ubicado junto al cauce respectivo.

Destacó que en este último caso no hubo víctimas fatales, pese a que se construyó sin obtener las autorizaciones correspondientes, lo que motivó denuncias de vecinos y organizaciones del sector y recalcó que, aun cuando los embalses pequeños puedan tener escasos riesgos, el Ministerio de Obras Públicas tiene el deber de procurar que se considere el tema de la seguridad.

Anotó, adicionalmente, que se encuentra en discusión, en la Comisión de Hacienda del Senado, el proyecto que establece una Ley Marco de Autorizaciones Sectoriales e introduce modificaciones en cuerpos legales que indica ([Boletín N° 16.566-03](#)), que ya cuenta con informe de la Comisión de Economía y que aborda estos mismos aspectos, lo que, sin ser un impedimento para la tramitación, ameritaría tener en cuenta para propender a la armonía de la regulación.

El Honorable Senador señor Kuschel apuntó que, en muchas islas de la Región de Los Lagos, la escasez hídrica ocasiona que se sequen los esteros y, consecuentemente, que se produzca intrusión salina en los pozos aledaños, lo que podría evitarse mediante la construcción de pequeños embalses que, al mismo tiempo, permitieran asegurar el abastecimiento de sus habitantes.

Don Carlos Estévez valoró la propuesta, señalando que, efectivamente, para atenuar situaciones como la expuesta se utilizan diversas técnicas, por ejemplo, la infiltración o la construcción de pequeños embalses. Resaltó que cuando éstos se realizan en el mismo cauce, según la normativa vigente, no se sujetan a las exigencias de las obras mayores ni requieren pasar

por el trámite de seguridad hidráulica y remarcó que la modificación en examen tampoco lo haría exigible.

El Honorable Senador señor Gahona aclaró que el aludido tranque La Paciencia disponía de una capacidad de quinientos mil metros cúbicos con un muro de diecisiete metros de altura, dimensiones que exceden largamente las de los embalses que el proyecto de ley busca facilitar.

Don Carlos Estévez confirmó tales datos, pero indicó que su intención al incluirlo como ejemplo no estaba referida a la magnitud de las obras, sino a la circunstancia de no haber sido sometido a las aprobaciones sectoriales correspondientes y, particularmente, a los problemas advertidos en la metodología constructiva con los consiguientes riesgos en materia de seguridad.

La asesora legislativa de la DGA, doña María Graciela Veas, detalló que el proyecto Boletín N° 16.566-03 contiene diversas modificaciones al Código de Aguas. En cuanto a su artículo 294, se busca eliminar los umbrales comprendidos en sus literales, de forma que los límites en materia de capacidad, envergadura y características de las obras de que derive la necesidad o no de autorización por parte de la DGA se remitan al reglamento. Informó, también, que se mantendría la excepción existente para las obras que ejecuten los servicios dependientes del MOP y los depósitos de relaves, relaveductos, concentraductos y mineroductos, que se entregan a la tuición del Servicio Nacional de Geología y Minería.

Añadió que, además, dicha iniciativa reemplaza el artículo 295 del citado Código, a fin de precisar los procedimientos y plazos asociados a la autorización de proyectos por parte de la DGA, distinguiendo la etapa de aprobación inicial de la relativa a la recepción de la obra; se incluyen algunas hipótesis de suspensión de los términos involucrados, y se faculta al titular para invocar el silencio negativo, si lo estima conveniente para perseguir la responsabilidad del órgano respectivo.

La Honorable Senadora señora Provoste manifestó comprender la intención de los impulsores del proyecto de ley en examen, pero hizo presente la inconveniencia de legislar en forma contradictoria con el Boletín N° 16.566-03, que resulta más amplio y transversal; más aún, lamentó que las enmiendas propuestas en la iniciativa legal en comento puedan poner en riesgo la seguridad.

Enfatizó que no debe confundirse la posibilidad de superar ciertas complejidades en los permisos medioambientales con la mantención de un control técnico en las obras de menor escala que evite situaciones como las que afectaron a la zona norte del país en la década pasada, cuestión que ha procurado compatibilizar en las indicaciones que presentó a consideración de la Comisión.

Ilustró que, según su propuesta, aun cuando los embalses fuera de cauce no superen los ciento cincuenta mil metros cúbicos y la altura del muro sea igual o inferior a siete metros de altura y, por tanto, no requieran autorización de la DGA, debería resguardarse la seguridad de terceros y prevenirse la contaminación de las aguas, a través de una evaluación técnica que no retrase la construcción, pero que asegure la participación de profesionales especializados y el cumplimiento de estándares básicos.

El Honorable Senador señor Castro Prieto recalcó que esta iniciativa se refiere a tranques de escasa envergadura que no ameritan evaluación ambiental o permisos sectoriales y que muchas veces son financiados por la Comisión Nacional de Riego, lo que, sin embargo, no excluye ocuparse de la seguridad en su construcción como, en su concepto, lo hace la indicación que ha presentado, en conjunto con los Senadores señores Gahona y Kuschel, al requerir que se identifique al titular de la obra y se designe un profesional a cargo de la misma, mejorando lo aprobado, en este punto, por la Comisión de Agricultura.

Don Carlos Estévez alertó que refrendar sin enmiendas el numeral 1 del artículo único aprobado por la Comisión de Agricultura significaría que solo aquellos embalses ubicados fuera de cauce que superen los ciento cincuenta mil metros cúbicos de capacidad o cuyo muro tenga más de siete metros y los que se encuentren dentro del cauce y que acumulen más de cincuenta mil metros cúbicos o tengan un muro cuya altura sea mayor a cinco metros requerirían sujetarse al SEIA y contar con la autorización del Director General de Aguas, excluyéndose, por tanto, de ambas obligaciones los embalses que se construyan fuera de cauce con una capacidad superior a cincuenta mil e inferior a ciento cincuenta mil metros cúbicos.

- Puesto en votación el numeral 1, fue aprobado por 3 votos a favor y uno en contra. Votaron por la afirmativa, los Honorables Senadores señores Castro Prieto, Gahona y Kuschel, y por la negativa, la Honorable Senadora señora Provoste.

Al fundar su voto negativo, la Honorable Senadora señora Provoste subrayó que la norma en cuestión resulta inconsistente con el Boletín N° 16.566-03 y que, además, se excluye del control técnico a las obras de la escala recién señalada, con el consiguiente riesgo para la seguridad de la población.

Tras la votación, **don Carlos Estévez** observó que el texto aprobado como nueva letra a) del inciso primero del artículo 294 del Código de Aguas contiene la expresión "cauce natural", por lo que sugirió a la Comisión introducir, a continuación, un nuevo inciso, que esclarezca ese concepto, del siguiente tenor:

“Solo para efectos de lo dispuesto en este artículo, se entenderá como cauce natural lo establecido en el [artículo 30](#) de este Código más una zona anexa de 250 metros a partir de las mayores ocupaciones de aguas.”.

Resaltó que, con ello, todos los embalses con capacidad superior a cincuenta mil metros cúbicos que se construyan más allá de los 250 metros del cauce estarán exentos de los mencionados trámites, pero, en cambio, si se encuentran a una distancia menor deberán sujetarse a los mismos para garantizar su seguridad.

El Honorable Senador señor Castro Prieto destacó que el proyecto persigue facilitar la habilitación de tranques de muy baja escala para riego, consumo humano o doméstico, los que se construyen habitualmente aprovechando quebradas, cuestión que, a su juicio, concuerda con el sentido de la expresión cauce natural, pero descartó que tal concepto, en este ámbito, esté referido a los ríos, pues una intervención de esas características constituiría, según su parecer, un embalse propiamente tal, ajeno a las pretensiones de la iniciativa en examen.

La Honorable Senadora señora Provoste apuntó que la legislación debe tener un sentido lo más uniforme posible y no quedar sujeta a interpretaciones.

Don Carlos Estévez aclaró que las quebradas se asocian a un cauce natural, como se desprende del artículo 30 del Código de Aguas, pero hizo presente que tal concepto también es aplicable a un río, e insistió en la conveniencia de incorporar una definición para garantizar la seguridad en este aspecto.

Reiteró que los embalses de muy escasa magnitud, esto es, con una capacidad menor a cincuenta mil metros cúbicos, ubicados dentro de cauce, hoy no requieren autorizaciones y el proyecto de ley no innova en ese sentido. Postuló que, en cambio, aquellos con una magnitud superior, tanto hoy como con el proyecto de ley, requieren o requerirán ser autorizados. Preciso que, en consecuencia, las modificaciones contenidas en la iniciativa en comento más bien se vinculan con los embalses que se localicen fuera del cauce.

Admitió que la Comisión puede recoger o no la sugerencia de definir cauce natural para estos efectos, incluyendo una franja de protección, y enfatizó que, a través de ella, el Ministerio de Obras Públicas busca precaver situaciones de riesgo, aun cuando puedan afectar a un porcentaje muy menor de estas obras.

El Honorable Senador señor Castro Prieto manifestó que, a su juicio, esas preocupaciones quedan superadas con la indicación número 2, que obliga a establecer un responsable técnico de las obras.

La Honorable Senadora señora Provoste expresó la conveniencia de pronunciarse acerca de la propuesta formulada.

El Honorable Senador señor Castro Prieto sostuvo que dicha proposición podría analizarse con posterioridad, si resulta necesario.

Número 2

Incorpora el siguiente inciso final:

“En el plazo de seis meses contado desde terminadas las obras, los propietarios o administradores de los embalses que se construyan fuera de cauce, cuya capacidad sea superior a cincuenta mil metros cúbicos o cinco metros de altura y que se encuentren exceptuados de contar con aprobación del Director General de Aguas, según lo dispuesto en la letra a) de este artículo, deberán informar a esa Dirección las características generales de las obras y su ubicación georreferenciada, remitiendo copia de los proyectos definitivos para su conocimiento e inclusión en el Catastro Público de Aguas. El incumplimiento de esta obligación será sancionado de conformidad al [artículo 173 N°1](#).”.

La indicación número 1, de la Honorable Senadora señora Provoste, elimina este numeral.

La indicación número 2, de los Honorables Senadores señores Castro Prieto, Gahona y Kuschel, reemplaza el inciso final propuesto por el siguiente:

“El propietario o administrador de la obra que se encuentre exceptuado de contar con aprobación del Director General de Aguas, según lo dispuesto en la letra a) de este artículo deberá informar a la Dirección Regional de Aguas, previo a la construcción del embalse mediante declaración jurada, la siguiente información: el responsable de la obra, la fecha estimada de inicio de estas y su ubicación georreferenciada. Al momento de finalizar, deberá informar a esa Dirección las características generales de las obras, remitiendo copia de los proyectos definitivos para su conocimiento e inclusión en el Catastro Público de Aguas. El incumplimiento de estas obligaciones será sancionado de conformidad al artículo 173 N°1.”.

El Honorable Senador señor Gahona explicó que la indicación número 2 persigue que los titulares de los embalses de menor tamaño, exceptuados de la obligación de obtener autorización, aporten a la Dirección General de Aguas cierta información general, en forma previa a la construcción, lo que se diferencia del texto aprobado por la Comisión de Agricultura, que dispone que ella se debe entregar dentro de los seis meses después de finalizar las obras.

La Honorable Senadora señora Provoste apreció que la aludida indicación avanza en proporcionar algún antecedente a la DGA, pero se trata de una declaración jurada que, a diferencia de lo que se solicita en el Boletín N° 16.566-03, presenta un bajo estándar técnico y se refiere solo a características generales.

Reparó, asimismo, en que el incumplimiento de esta obligación se sancionaría de acuerdo a lo previsto en el artículo 173 N° 1 del Código de Aguas, lo que significa una multa de primer grado, que equivale a entre 10 y 50 UTM, lo que juzgó insuficiente para una omisión que puede poner en riesgo la vida de las personas y la contaminación de las aguas.

El Honorable Senador señor Gahona consideró que lo planteado precedentemente se justifica para tranques de más de ciento cincuenta mil metros cúbicos de capacidad o con un muro de una altura superior a siete metros, pero discrepó de que pueda exigirse a tranques de escasa magnitud, para los que estimó suficiente comunicar las características generales de la obra antes de su inicio.

Don Carlos Estévez hizo presente que lo recién señalado no concuerda con el tenor de la indicación número 2, pues ésta solo obliga a informar, en forma previa, el responsable de la obra, la fecha estimada de inicio y su ubicación georreferenciada. Resaltó que ello puede llevar a que la DGA advierta incumplimientos graves, como la existencia de un muro de mayor altura, solo una vez que las obras estén finalizadas y remarcó, por tanto, la necesidad de que las características del proyecto sean aportadas en forma previa, con el objeto de que la Dirección pueda determinar en qué categoría de regulación se encuentra el embalse proyectado.

El Honorable Senador señor Castro Prieto expresó que, según su experiencia, los problemas derivan de que, en muchas ocasiones, se construyen embalses sin ningún tipo de trámite, por lo que, a su juicio, la indicación propuesta avanza al imponer que, en forma previa a su construcción, deba entregarse información básica que garantice el cumplimiento de estándares mínimos de seguridad, aunque no descartó complementarla para cumplir tal objetivo.

El Honorable Senador señor Gahona replicó que, según la indicación, la DGA va a contar con toda la información necesaria, alguna más genérica en forma previa a su construcción y otra, más específica, una vez que las obras finalicen. Sugirió que en la primera de esas oportunidades se incorporen los antecedentes generales del proyecto.

El Honorable Senador señor Castro Prieto propuso, adicionalmente, precisar que el responsable de la obra deberá tener el título profesional de ingeniero.

El Honorable Senador señor Gahona acotó que lo anterior puede significar un costo muy elevado para una obra de menor envergadura impulsada por un pequeño agricultor.

La Honorable Senadora señora Provoste dejó constancia de que con la ley vigente un embalse de hasta cincuenta mil metros cúbicos no requiere autorización alguna, lo que se estaría complejizando.

Don Carlos Estévez confirmó lo recién consignado y apuntó que, en el caso de la indicación número 2, a diferencia de lo expuesto anteriormente, se obliga a todos los embalses que no requieran autorización, incluyendo los de menor escala, a entregar información previa y posterior, a fin de ser catastrados y, además, observó que tal indicación no se ocupa diferenciadamente de aquellos tranques que excedan los cincuenta mil y sean inferiores a ciento cincuenta mil metros cúbicos, cuestión, esta última, que sí se realiza en la indicación número 3.

Reforzó, asimismo, la importancia de que en forma previa a la construcción se informen las características generales de la obra, con el objeto de que la DGA pueda advertir si se encuentra o no en las hipótesis que no requieren autorización, pues de lo contrario ello solo podría verificarse una vez culminada la edificación, cuando la única solución posible sea la demolición.

De igual forma, valoró la sugerencia de incorporar alguna calificación profesional al responsable de las obras, en especial cuando éstas excedan los cincuenta mil metros cúbicos de capacidad.

El Honorable Senador señor Gahona reiteró su proposición de incorporar, como información previa a la construcción, las características generales de las obras, dejando solo para su culminación la entrega de los proyectos definitivos.

La Honorable Senadora señora Provoste consideró que la indicación número 3, de su autoría, recoge de mejor forma lo que se ha venido discutiendo.

El Honorable Senador señor Gahona retrucó que la indicación número 3 reduce el umbral requerido para obligar a aportar antecedentes a la DGA a los cincuenta mil metros cúbicos de capacidad, al tiempo que insiste en la necesidad de autorizar las obras.

Don Carlos Estévez expuso que la indicación número 3 establece un distingo, producto del cual a los embalses con una capacidad inferior a cincuenta mil metros cúbicos no les será exigible antecedente alguno, mientras que los de entre cincuenta mil y ciento cincuenta mil metros cúbicos de capacidad deberán ser autorizados previa entrega de ciertos datos.

Acotó que dicha indicación modifica el artículo 295 del Código de Aguas y no el 294, como consecuencia de lo cual queda claro que a estos proyectos no les será aplicable el SEIA, pero sí algunas normas para garantizar la seguridad y resumió que, a partir de la categorización señalada, el reglamento se vería obligado a reformular la actual clasificación, distinguiendo, por ejemplo, entre embalses pequeños -de hasta ciento cincuenta mil metros cúbicos-, menores, medianos y mayores.

El Honorable Senador señor Castro Prieto subrayó que, en su concepto, no cabe usar la expresión “embalse” para referirse a estas obras, debiendo, en caso de que su capacidad sea inferior a ciento cincuenta mil metros cúbicos, denominarse tranques.

La Honorable Senadora señora Provoste manifestó que la indicación número 3 busca conciliar la flexibilización de la normativa para facilitar la construcción de tranques agrícolas con la necesidad de un control técnico suficiente para evitar impactos negativos, lo que explica que su regulación se radique en el artículo 295. Relevó, asimismo, que la falta de un distingo en la indicación número 2 impondrá una obligación adicional de información a las obras ejecutadas por pequeños agricultores que hoy no tienen requisito alguno.

El Honorable Senador señor Gahona replicó que ambas indicaciones se diferencian sustancialmente en que la número 3 persiste en exigir la autorización de las obras.

El Honorable Senador señor Castro Prieto sintetizó que, descartada la necesidad de ingresar estos proyectos pequeños al SEIA, la discrepancia persiste en cómo garantizar la seguridad de las obras de menor envergadura, para cuyo efecto la indicación número 2 exige que exista un responsable técnico y, eventualmente, la entrega de antecedentes básicos que minimicen los riesgos.

Don Carlos Estévez asumió que, pese a no compartir su contenido, la indicación número 2 pareciera tener un respaldo mayoritario en la Comisión, por lo que expresó su interés en contribuir a su adecuada formulación, para lo que sugirió lo siguiente:

- Incorporar la categoría contenida en la indicación número 3, vale decir, aquellos embalses que se encuentran entre los cincuenta mil y los ciento cincuenta mil metros cúbicos de capacidad.

- Evitar la referencia a la Dirección Regional de Aguas, pues no corresponde a la normativa vigente, debiendo aludirse a la Dirección General de Aguas o al Director General de Aguas.

- Agregar entre los antecedentes que deben presentarse en forma previa a la construcción las características generales de las obras, de forma que la DGA pueda discernir si el proyecto debe o no ser autorizado.

El Honorable Senador señor Castro Prieto se mostró dispuesto a acoger las sugerencias y elaborar un texto que reformule la indicación número 2.

La Honorable Senadora señora Provoste consultó si se incluiría la mención a la necesidad de garantizar que las obras no afectarán la seguridad de terceros.

El Honorable Senador señor Gahona estimó que ello se encuentra implícito en la incorporación de las características generales de las obras como información previa.

En la siguiente sesión, **los Honorables Senadores señores Castro Prieto, Gahona y Kuschel** presentaron la indicación número 2 bis, que reemplaza el inciso final propuesto, por el siguiente:

“El propietario o administrador de la obra que se encuentre fuera de cauce, con una capacidad superior a cincuenta mil metros cúbicos o cuyo muro tenga más de cinco metros de altura y que esté exceptuada de contar con la aprobación del Director General de Aguas, según lo dispuesto en la letra a) de este artículo, deberá informar mediante declaración jurada a esa Dirección, previo a la construcción del embalse o tranque, lo siguiente: el responsable de la obra, sus dimensiones y características generales, la fecha estimada de inicio y término y la ubicación georreferenciada. En el plazo de seis meses contado desde terminadas las obras, deberá remitir a esa Dirección copia de los proyectos definitivos para su conocimiento e inclusión en el Catastro Público de Aguas. El incumplimiento de esta obligación será sancionado de conformidad al artículo 173 N°1.”.

El Honorable Senador señor Castro Prieto previno que dicho texto recoge diversos planteamientos formulados durante la discusión de la indicación número 2.

El Honorable Senador señor Kuschel expuso que, tanto en la Región de Los Lagos como en la de Los Ríos, no es habitual el uso de tranques y embalses, por lo que se desconocen los procedimientos y servicios involucrados en su construcción. En consecuencia, advirtió que, pese a que suscribió las indicaciones números 2 y 2 bis, espera que la habilitación de estas infraestructuras de pequeño tamaño, con muros de hasta siete metros de altura, resulte lo más simple posible, evitando trámites engorrosos y el desplazamiento de sus promotores a oficinas públicas para realizar las gestiones pertinentes.

El Honorable Senador señor Castro Prieto enfatizó que se busca simplificar la construcción de pequeños tranques o embalses, eximiéndolos de someterse al SEIA y de obtener autorizaciones sectoriales, sujetándolos, en cambio, solo a la obligación de aportar información básica, como el responsable de la obra, sus características y ubicación.

El Coordinador del Área Hídrica del Ministerio de Obras Públicas, señor Carlos Estévez, explicó que el texto aprobado por la Comisión de Agricultura estableció un nuevo umbral para que este tipo de infraestructuras deban obtener un permiso de obras mayores, distinguiendo entre aquellas que se ubiquen dentro de cauce, para las que se mantienen las disposiciones vigentes, y las que se construyan fuera de cauce, para las que se fija en más de ciento cincuenta mil metros cúbicos de capacidad o cuyo muro tenga más de siete metros de altura.

Resaltó que la indicación número 2 bis prescribe que el propietario o administrador de embalses o tranques que se encuentren fuera de cauce y tengan una dimensión intermedia entre la que fija la actual normativa y la que se está introduciendo deba informar, en forma previa a su construcción, algunos antecedentes, a fin de que la DGA verifique que se trata de una obra menor, y afirmó que el Ejecutivo considera adecuada la redacción planteada.

- Puesta en votación la indicación número 1, fue rechazada, unánimemente, con los votos de los Honorables Senadores señores Castro Prieto, De Rementería, Gahona y Kuschel.

- Puesta en votación la indicación número 2 bis, fue aprobada, unánimemente, con enmiendas formales, votando los Honorables Senadores señores Castro Prieto, De Rementería, Gahona y Kuschel, resultando la indicación número 2 subsumida en su texto.

ooo

Número, nuevo

La indicación número 3, de la Honorable Senadora señora Provoste, incorpora el siguiente número, nuevo:

“.... Intercálase, en el artículo 295, el siguiente inciso segundo, nuevo, pasando el actual inciso segundo a ser tercero:

“Respecto de aquellos embalses con una capacidad superior a cincuenta mil metros cúbicos o cuyo muro tenga más de cinco metros de altura y que encontrándose fuera de cauce no requieran de la autorización a que se refiere la letra a) del artículo 294, para asegurar que la obra no afectará la seguridad de terceros, sus titulares deberán presentar ante la Dirección

General de Aguas los antecedentes administrativos y técnicos del proyecto para la autorización y recepción de esas obras.”.”.

Cabe señalar que el actual artículo 295 es del siguiente tenor:

“Artículo 295.- La Dirección General de Aguas otorgará la autorización una vez aprobado el proyecto definitivo y siempre que haya comprobado que la obra no afectará la seguridad de terceros ni producirá la contaminación de las aguas.

Un reglamento especial fijará las condiciones técnicas que deberán cumplirse en el proyecto, construcción y operación de dichas obras.”.

La Comisión advirtió que lo propuesto por la indicación en examen no resulta compatible con los acuerdos previamente adoptados.

- Puesta en votación esta indicación, fue rechazada, unánimemente, con los votos de los Honorables Senadores señores Castro Prieto, De Rementería, Gahona y Kuschel.

ooo

Artículo transitorio

Preceptúa que el artículo único entrará en vigencia el primer día del mes siguiente a su publicación en el Diario Oficial. La actualización al reglamento contenido en el decreto supremo N° 50, de 2015, que aprueba el reglamento a que se refiere el artículo 295, inciso segundo, del Código de Aguas, estableciendo las condiciones técnicas que deberán cumplirse en el proyecto, construcción y operación de las obras hidráulicas identificadas en el artículo 294 del mismo texto legal, deberá dictarse en el plazo máximo de un año contado desde la publicación de la presente ley en el Diario Oficial. Con todo, la actualización del aludido reglamento no podrá establecer parámetros inferiores a los establecidos en la letra a) del artículo 294 del Código de Aguas.”.

La indicación número 4, de la Honorable Senadora señora Provoste, lo reemplaza por el siguiente:

“Artículo transitorio.- Esta ley entrará en vigencia el primer día hábil del séptimo mes siguiente a su publicación en el Diario Oficial y en el mismo plazo deberá actualizarse el decreto supremo N°50, de 2015, del Ministerio de Obras Públicas.”.

El Coordinador del Área Hídrica del Ministerio de Obras Públicas, señor Carlos Estévez, destacó que esta indicación reemplaza el

artículo transitorio aprobado por la Comisión de Agricultura, que ordena que la nueva normativa rija desde el primer día del mes siguiente a su publicación, aunque otorga un plazo de hasta un año para modificar el reglamento respectivo. Aquélla uniforma esos términos, a fin de que el texto legal entre en vigencia el primer día hábil del séptimo mes siguiente a su publicación y que, en ese mismo lapso, deba enmendarse el reglamento, lo que al Ejecutivo le parece más apropiado.

El Honorable Senador señor Castro Prieto solicitó dejar de manifiesto que la aprobación de la presente iniciativa legal debería implicar una modificación del aludido decreto supremo N° 50, del Ministerio de Obras Públicas, de 2015, de manera de incorporar estas enmiendas y distinguir entre embalses y tranques.

Don Carlos Estévez confirmó que, en caso de aprobarse la iniciativa legal en examen, se requerirá actualizar dicho reglamento, incorporando una distinción en las obras menores, a saber, entre aquellas de pequeña escala -que pudieran ser denominadas tranques- y las restantes, que se sujetarán a una normativa distinta.

- Puesta en votación esta indicación, fue aprobada, unánimemente, con enmiendas formales, votando los Honorables Senadores señores Castro Prieto, De Rementería, Gahona y Kuschel.

- - -

MODIFICACIONES

En conformidad con los acuerdos adoptados, la Comisión de Recursos Hídricos, Desertificación y Sequía propone a la Sala la aprobación del proyecto de ley despachado por la Comisión de Agricultura, con las siguientes modificaciones:

Artículo único

Número 2

Inciso final propuesto

Reemplazarlo por el siguiente:

“El propietario o administrador de una obra que se encuentre fuera de cauce, con una capacidad superior a cincuenta mil metros cúbicos o cuyo muro tenga más de cinco metros de altura y que esté exceptuada de contar con la aprobación del Director General de Aguas, según lo dispuesto en la letra a) del inciso primero de este artículo, deberá informar mediante declaración jurada a esa Dirección, previo a la construcción del embalse o tranque, lo siguiente: el

responsable de la obra, sus dimensiones y características generales, la fecha estimada de inicio y término y la ubicación georreferenciada. Además, en el plazo de seis meses, contado desde terminada la obra, deberá remitir a dicha Dirección copia de los proyectos definitivos para su conocimiento e inclusión en el Catastro Público de Aguas. El incumplimiento de esta obligación será sancionado de conformidad al artículo 173 N°1.”.

(Indicaciones números 2 y 2 bis. Aprobadas, con enmiendas, por unanimidad (4x0), Honorables Senadores señores Castro Prieto, De Rementería, Gahona y Kuschel).

Artículo transitorio

Sustituirlo por el siguiente:

“Artículo transitorio.- Esta ley entrará en vigencia el primer día hábil del séptimo mes siguiente a su publicación en el Diario Oficial y en el mismo plazo deberá actualizarse el decreto supremo N°50, del Ministerio de Obras Públicas, de 2015, que aprueba reglamento a que se refiere el artículo 295, inciso segundo, del Código de Aguas, estableciendo las condiciones técnicas que deberán cumplirse en el proyecto, construcción y operación de las obras hidráulicas identificadas en el artículo 294 del referido texto legal.”.

(Indicación número 4. Aprobada, con enmiendas, por unanimidad (4x0), Honorables Senadores señores Castro Prieto, De Rementería, Gahona y Kuschel).

TEXTO DEL PROYECTO

En virtud de las modificaciones anteriores, el proyecto de ley queda como sigue:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo único.- Modifícase el artículo 294 del Código de Aguas en el siguiente sentido:

1. Sustituyese su literal a) por el siguiente:

“a) Los embalses que se construyan en un cauce natural, cuya capacidad sea superior a cincuenta mil metros cúbicos o cuyo muro tenga más de cinco metros de altura, al igual que los embalses que se construyan fuera de un cauce natural, cuya capacidad sea

superior a ciento cincuenta mil metros cúbicos o cuyo muro tenga más de siete metros de altura.”.

2.- Incorpórase el siguiente inciso final:

“El propietario o administrador de una obra que se encuentre fuera de cauce, con una capacidad superior a cincuenta mil metros cúbicos o cuyo muro tenga más de cinco metros de altura y que esté exceptuada de contar con la aprobación del Director General de Aguas, según lo dispuesto en la letra a) del inciso primero de este artículo, deberá informar mediante declaración jurada a esa Dirección, previo a la construcción del embalse o tranque, lo siguiente: el responsable de la obra, sus dimensiones y características generales, la fecha estimada de inicio y término y la ubicación georreferenciada. Además, en el plazo de seis meses, contado desde terminada la obra, deberá remitir a dicha Dirección copia de los proyectos definitivos para su conocimiento e inclusión en el Catastro Público de Aguas. El incumplimiento de esta obligación será sancionado de conformidad al artículo 173 N°1.”.

Artículo transitorio.- Esta ley entrará en vigencia el primer día hábil del séptimo mes siguiente a su publicación en el Diario Oficial y en el mismo plazo deberá actualizarse el decreto supremo N°50, del Ministerio de Obras Públicas, de 2015, que aprueba reglamento a que se refiere el artículo 295, inciso segundo, del Código de Aguas, estableciendo las condiciones técnicas que deberán cumplirse en el proyecto, construcción y operación de las obras hidráulicas identificadas en el artículo 294 del referido texto legal.”.

- - -

ACORDADO

Acordado en sesiones celebradas los días 23 de abril de 2025, con asistencia de los Honorables Senadores señor Juan Castro Prieto (Presidente), señora Yasna Provoste Campillay y señores Sergio Gahona Salazar y Carlos Ignacio Kuschel Silva, y 7 de mayo de 2025, con asistencia de los Honorables Senadores señores Juan Castro Prieto (Presidente), Tomás De Rementería Venegas, Sergio Gahona Salazar y Carlos Ignacio Kuschel Silva.

Sala de la Comisión, a 12 de mayo de 2025.

JORGE JENSCHKE SMITH
ABOGADO SECRETARIO DE LA COMISIÓN

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA EL CÓDIGO DE AGUAS, CON EL OBJETO DE FACILITAR LA CONSTRUCCIÓN DE TRANQUES DE USO AGRÍCOLA. (BOLETÍN Nº 16.193-01).

- I. OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:** modificar el Código de Aguas para facilitar la construcción de tranques de uso agrícola.
- II. ACUERDOS:** aprobado en general y en particular.
- III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:** consta de un artículo único, compuesto por dos numerales, y una disposición transitoria.
- IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:** no hay.
- V. URGENCIA:** no tiene.
- VI. ORIGEN E INICIATIVA:** Cámara de Diputados. Moción de los Honorables Diputados señor Juan Antonio Coloma, señoras Marta Bravo, Natalia Romero y Flor Weisse y señores Gustavo Benavente, Eduardo Cornejo, Felipe Donoso, Juan Fuenzalida, Cristóbal Martínez y Marco Antonio Sulantay.
- VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL:** segundo.
- VIII. APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS:** mayoría (81 votos a favor, 46 en contra y 9 abstenciones).
- IX. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO:** 20 de marzo de 2024.
- X. TRÁMITE REGLAMENTARIO:** primer informe, en general y en particular.
- XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:** 1) Código de Aguas, cuyo texto fija el decreto con fuerza de ley Nº 1.122, del Ministerio de Justicia, de 1981; 2) ley Nº 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; 3) decreto supremo Nº 40, del Ministerio del Medio Ambiente, promulgado en 2012 y publicado en 2013, que aprueba reglamento del sistema de evaluación de impacto ambiental; 4) ley Nº 18.450, que aprueba normas para el fomento de la inversión privada en obras de riego y drenaje; 5) decreto con fuerza de

ley N° 1.123, del Ministerio de Justicia, de 1981, que establece normas sobre ejecución de obras de riego por el Estado, y 6) decreto supremo N° 50, del Ministerio de Obras Públicas, de 2015, que aprueba reglamento a que se refiere el artículo 295, inciso segundo, del Código de Aguas, estableciendo las condiciones técnicas que deberán cumplirse en el proyecto, construcción y operación de las obras hidráulicas identificadas en el artículo 294 del referido texto legal.

Valparaíso, a 12 de mayo de 2025.

JORGE JENSCHKE SMITH
ABOGADO SECRETARIO DE LA COMISIÓN



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el código de verificación: 9416-8b9217 en:

<https://firma.senado.cl/verificador/docinfo>